

## **ACERCA DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS JURADOS EN LA DELIBERACIÓN Y SUS IMPLICACIONES LEGALES**

**Ramón Arce**  
**Jorge Sobral**  
**Francisca Fariña**

Departamento de Psicología Social  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

### **RESUMEN**

*Hemos tratado de comprobar la existencia en el campo de los Jurados de la predominancia de determinados miembros, mientras otros prácticamente no intervienen en la deliberación. En el mismo se realiza una lectura de tales resultados cara a la implantación en España de este sistema de impartir justicia.*

### **SUMMARY**

*We have found that some juries which we had presented two filmed cases were the responsables of the deliberation, while others members emited a little amount of messages. The implications of this results to the introduction of jury system in Spain are discussed.*

### **1. INTRODUCCIÓN**

Como es bien sabido la Constitución española prevee en su artículo 125 la implantación de la Institución del Jurado en la Administración de Justicia del Estado Español. Son muchas las cuestiones pendientes sobre las que debe recaer

una política a la hora de poner en marcha tal sistema. La enorme diversidad de opciones en el panorama internacional no facilita la solución clásica de adoptar miméticamente un modelo foráneo. Problemas tales como el proceso de selección de los jurados, la regla resolutoria (unanimidad vs. mayoría), el número de miembros del Jurado, el Jurado puro frente al "mixto" o escabinado, etc., son de tal entidad que hacen necesario afinar muy bien a la hora de la elección si se quiere que la implantación del sistema de Jurados (esencial en el proceso de democratización de la justicia) no esté llamado a ser un fracaso.

En este trabajo abordaremos algunas de las cuestiones mencionadas, exponiendo una serie de resultados a añadir a los que en otras ocasiones hemos venido difundiendo sobre los mismos tópicos (Sobral ; Fariña y Vilán, 1988; Arce, 1989 ; Sobral; Arce y Fariña, 1989 ; Arce; Sobral y Fariña, 1990; Sobral; Arce y Fariña, 1990 ; Sobral y Arce, en prensa).

## 2. PLANTEAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

En 1970 la Corte Suprema de los Estados Unidos de América (Tribunal de Apelación) en el caso *Williams v. Florida* estableció la constitucionalidad de los Jurados legos de seis miembros frente a la composición tradicional de doce. Sin embargo, pronto se hicieron sentir las primeras voces en contra de tal medida. Así, Zeisel (1971) reseñó que con esta medida se atentaba a la representatividad de la comunidad y, por extensión, a las minorías tanto sociales como dentro del Jurado ya que, por ejemplo, una minoría de uno sobre seis no es tan resistente a la presión de la mayoría como lo sería una minoría de dos sobre doce (p.e., Asch, 1952).

Posteriormente, en 1972 la misma Corte Suprema en el caso *Johnson v. Louisiana* admitió la práctica del voto mayoritario, es decir, no unánime. Algunos, como Saks (1982) han llegado a comentar que la conjunción de estas dos medidas podría suponer una mezcla explosiva que condujera a la erradicación del Jurado (Saks, 1982).

Intentaremos mostrar aquí hasta qué punto tales expresiones alarmistas pueden tener sentido.

## 3. EL PROBLEMA Y ALGUNAS HIPÓTESIS

De lo dicho hasta aquí se desprende la naturaleza del problema sobre el que pretendemos aportar algo: ¿ es tan decisiva la reducción del número de miembros del Jurado?

Ciertamente existen suficientes indicios como para creer que la participación de los jurados en la deliberación es más bien poco homogénea, recayendo

básicamente en unos pocos miembros del grupo. Este es un punto que trataremos de corroborar aquí. Si ello fuera así, parece desprenderse que la cuestión relativa a la reducción del número de integrantes no tendría tanta transcendencia como se ha querido decir. Más importante, a nuestro juicio, es la cuestión relativa a la práctica del voto mayoritario.

#### **4. PROCEDIMIENTO**

Presentamos en vídeo a cuatro grupos diferentes de nueve jurados cada uno dos casos tomados de la vida real de una duración aproximada de unos quince minutos, Negligencia Médica, Violación y Asesinato, que habían sido filmados previamente y que contaban con la presencia del Juez, abogado fiscal y abogado defensor profesionales, y testigos, peritos, acusados, etc. Una vez presentado el caso a los jurados se les solicitaba el veredicto individual, tras lo cual se les introducía en una sala de laboratorio con un espejo unidireccional, en la cual había instalada una cámara de vídeo y una mesa con nueve sillas a su alrededor. La mesa era rectangular (2 x 1 metros) y una de las dos cabeceras no tenía silla ya que era necesario dejarla libre por mor de poder enfocar a todos los jurados con la cámara. En la sala adyacente, con un espejo unidireccional, se encontraba el experimentador con un monitor de TV conectado a la cámara de vídeo y con un zoom para conseguir buenos centrados y que todos salieran en la grabación. Antes de iniciar la deliberación se les leía, "ad litteram", una nota en la que se les advertía de la seriedad del experimento en el que iban a participar, la necesidad de llegar a una decisión unánime, y, por último, el hecho de que debían elegir un presidente ( a lo largo de la literatura también se refiere al mismo como moderar o portavoz) del Jurado que debería redactar las conclusiones y moderar la deliberación.

Para poder analizar el número de intervenciones de cada sujeto, así como el control de la deliberación que presuponíamos iba a ejercer el presidente, llevamos a cabo un análisis de la deliberación secuencial. Concretamente, usamos el Análisis de la Comunicación Relacional desarrollado por Rogers y Farace en 1975 (véase para mayor información Arce, 1989). La unidad de análisis es la intervención verbal de un sujeto que termina una vez que intervine otro. Las ocho cintas de vídeo con las deliberaciones fueron analizadas por cuatro codificadores, todos ellos licenciados universitarios. La tarea de cada codificador consistía en asignar cinco dígitos a cada una de las intervenciones emitidas por los jurados.

Los codificadores fueron previamente entrenados con el análisis de otras deliberaciones. Nosotros, en este trabajo concreto sólo vamos a hacer referencia a los dígitos 1 y 3 de cada una de las intervenciones. El primer dígito tenía como misión identificar al jurado emisor de la intervención. Por tanto, simplemente se asignaba a cada posición alrededor de la mesa un número con lo que nosotros

sabíamos a quien hacía referencia una intervención concreta. Por su parte el dígito 3 hace referencia al modo de respuesta, siendo diez las categorías de este tercer dígito: Aprobación, desaprobación, extensión, contestación, instrucción, orden, desconfirmación, cambio de tema, inicio/terminación, otros. Evidentemente, se entrenaba a los codificadores con estos dígitos, definiéndoselos y mostrándoles ejemplos concretos (las definiciones y ejemplos pueden verse en Rogers, 1979). Con este método se codificaron más de 2000 intervenciones verbales. Dos de los codificadores (a los que a partir de ahora nos referiremos como codificadores A y B) fueron responsables de la codificación de cuatro deliberaciones cada uno. De cada una de las deliberaciones se extrajeron secuencias de unos 10 minutos de duración que 15 días después fueron analizadas de nuevo por los codificadores A y B (consistencia intracodificador) y por dos nuevos codificadores (C) para obtener la consistencia intercodificadores. Para analizar ambos tipos de consistencia optamos por el estadístico Kappa (contienen un índice corrector de los aciertos producidos al azar). Los resultados fueron:

TABLA 1

Codificador

Dígito	A	B	AC	BC	Media
1	1.00	1.00	1.00	.99	.99
3	.832	.802	.692	.672	.749

A= Valor obtenido para el codificador A consigo mismo.

B= Valor obtenido para el codificador B consigo mismo.

AC= Media del valor obtenido entre el codificador A y los dos C.

BC= Media del valor obtenido entre el codificador B y los dos C.

Nos encontramos, sin duda, ante unos indicadores de fiabilidad altos.

## 5. RESULTADOS

En primer lugar presentamos los resultados referidos al porcentaje de intervenciones para cada uno de los cuatro grupos en cada uno de los dos casos presentados.

TABLA 2

Caso: Violación y asesinato

GRUPO	JURADO								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
A	2.94	2.94	4.41	5.88	22.06	7.35	25.00	4.41	25.00
B	3.47	4.44	21.11	7.72	19.03	2.77	24.03	0.69	16.67
C	9.77	2.79	0.93	18.61	20.47	1.86	0.93	10.23	34.42
D	8.81	4.21	6.13	3.45	36.02	5.75	9.20	4.21	22.22

Caso: Negligencia médica

A	2.56	10.90	1.92	23.72	12.18	18.59	3.21	1.28	25.64
B	4.10	15.30	22.68	10.48	15.03	8.38	9.84	1.37	12.84
C	10.03	0.86	2.01	11.46	34.38	11.75	2.87	24.36	2.29
D	9.76	5.72	7.74	5.05	34.00	8.75	10.77	5.39	12.79

En negrilla figura el moderador. 1 y 9 son las posiciones extremas y la posición 5 es la cabecera. Las puntuaciones reflejan los porcentajes de intervención.

Otro de los elementos que se ha observado que concede un cierto status dentro de las interacciones son los mensajes reguladores. Entendemos por mensajes reguladores las instrucciones, órdenes, inicio/fin, y cambio de tema (obtenidos a partir del dígito 3). Analizamos el porcentaje de mensajes de ese tipo emitidos por el presidente y por los demás miembros del jurado. Los resultados pueden verse en la Tabla 3.

TABLA 3

## Porcentaje de mensajes reguladores

Grupo	Violación y Asesinato		Negligencia médica	
	Moderador	Otros	Moderador	Otros
A	30.77	69.23	33.30	66.70
B	33.30	66.70	33.30	66.70
C	53.30	46.70	71.43	28.57
D	36.84	63.16	100	0

Por. mensajes reguladores entendemos instrucciones, órdenes, inicio/fin, y cambio de tema.

Por mensajes reguladores entendemos instrucciones, órdenes, inicio/fin, y cambio de tema.

## 6. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS: IMPLICACIONES LEGALES

En cuanto al porcentaje de intervenciones hallamos que sólo dos, tres, o, a lo sumo, cuatro sujetos de los nueve que componen el Jurado sobrepasan el porcentaje de intervenciones esperado por azar. En principio y basándonos en la observación contrastada de que en las discusiones de cualquier tipo con grupos pequeños la distribución está uniformemente distribuida a través de los miembros del grupo (Stasser y cols, 1982), cabría esperar que todos los sujetos interviniesen por igual, es decir, se podría esperar que cada sujeto fuese responsable del 11% de las intervenciones. No obstante, tal y como puede observarse en la Tabla 2, la realidad es bien otra. Así, este pequeño número de sujetos supera el 60% de las intervenciones totales. De hecho ya en el campo de los Jurados se habían obtenido resultados en este sentido; así, se confirman los hallazgos de Strodtbeck y cols. (1957), Stephan y Mishler (1952), Simon (1967), Kadane y Lewis (1969), Chester (1970), Steiner (1972), Zerman (1977), y Hastie y cols. (1983) relativos a que sólo unos pocos sujetos desempeñan un papel importante dentro del Jurado siendo en torno a tres (trabajando con grupos de doce miembros) jurados responsables de más del 50% de las intervenciones emitidas. Por otra parte, también observamos que de dos a cuatro sujetos, dependiendo del caso y el grupo en cuestión, de los nueve que componen nuestros Jurados son responsables del 5% o menos de las intervenciones; incluso algunos de ellos no superan el 1% (confirmando los hallazgos de Kessler, 1973; y Hastie y cols., 1983); es decir, su conducta como jurados se limita prácticamente a votar. Estos resultados vienen a corroborar la hipótesis de Nemeth (1986) y Arce (1989) que postulaba que no era tan importante el tamaño del Jurado como la regla resolutoria porque, tal como acabamos de comprobar, sólo unos pocos sujetos son los que llevan el peso del proceso de toma de decisiones. Pero ¿por qué sólo son unos pocos los responsables de la deliberación?. Probablemente sea debido a que sus puntos de vista ya están representados por otras personas ya que dentro del grupo sólo existen dos posibilidades de "afiliación", proculpabilidad y proinocencia, y varios elementos en cada una de ellas. Esta idea parece sustentarse en el hecho de que a medida que aumenta el tamaño del Jurado aumenta más y más el número de jurados que casi no participan en la deliberación (Kessler, 1973; Saks, 1977). Este estado de la cuestión nos lleva a reflexionar sobre la conveniencia de estudios que tomen en consideración diversas posibilidades numéricas en la constitución del Jurado. Porque si bien es cierto que a medida que disminuimos el tamaño del Jurado también disminuye la probabilidad de una minoría de estar representada en el mismo, también lo es lo opuesto: Un Jurado de, por poner un ejemplo, cincuenta miembros es más representativo que uno de doce, y, bajo este supuesto, no existiría ningún impedimento para confeccionar Jurados de cincuenta miembros. Sin embargo, el aumento de Jurados "suspensos" (esto es, sin decisión final), y, por otra, el incremento de

los costes sociales y económicos. Por tanto, la cuestión del número de miembros de un Jurado se constituye en sí en una cuestión de "pareceres". En nuestra opinión, no parece aconsejable ampliar excesivamente el número de miembros del Jurado; sobre todo, teniendo en cuenta que la regla resolutoria (unanimidad o mayoría) sí tienen una incidencia directa en la deliberación, de tal modo que a medida que disminuyen los requisitos de la misma, también disminuye el tiempo de la deliberación y, lo que es más importante, la "calidad" de la decisión tomada (Hastie y cols., 1983). Por tanto, creemos que se debe optar por una regla resolutoria que exija la unanimidad (sobre todo, en el sentido de la culpabilidad; para la inocencia podría no ser necesaria si tenemos en cuenta el hecho de que al no existir unanimidad ya se ha establecido un principio de duda "grupal" razonable), con el consiguiente aumento de la tasa de Jurados "suspensos" (Kalven y Zeisel, 1966). Si a esto añadimos, tal como postulamos nosotros (Arce, 1989), la necesidad de una selección científica del Jurado a partir de la "Rueda de jurados", con el objeto de que no se produzcan desequilibrios, en otras palabras, dar entrada a puntos de vista minoritarios, y, además, facilitar el control de determinadas variables psicosociales que afectan tanto al estilo de interacción como al contenido de la deliberación (Arce, 1989; Sobral y cols., 1990), entonces la cuestión del número de Jurados no es de tanta importancia. Ahora bien, una reducción excesiva (por ejemplo, llegar a cuatro jurados bajo el supuesto de que son ellos los que llevan básicamente el peso de la deliberación) sería muy perjudicial. Hemos observado que esos jurados que prácticamente no intervienen desempeñan un rol, a nuestro entender, muy importante: Son ellos los que producen los desequilibrios en los Jurados. En otras palabras, son los que antes aceptan argumentos contrarios a su posición inicial (proculpabilidad o proinocencia) y los que arrastran más tarde a los miembros más activos del grupo al consenso (éstos posiblemente son más reacios al cambio por haber defendido y argumentado públicamente y en mayor medida su posición). Además, hemos observado dos hechos muy interesantes (Arce, 1989): Por una parte, los jurados cambian, a lo sumo, una vez su posición (también hallado por Hawkins, 1962; Hastie y cols., 1983), y, por otra, estos jurados "no activos" más que explicitar su cambio de posición se limitan a aprobar los argumentos de la otra parte sin dar explicaciones posibles de su cambio. Esto es, imaginemos un jurado que intervenga muy poco y que sea partidario de la inocencia: ¿Qué contribuiría más a llegar a una decisión final: el hecho de que en un momento determinado cambie hacia la culpabilidad sin argumentar a favor de su posición, o que se limite, de vez en cuando, a aceptar los argumentos de la otra parte con lo que esto supone de disgregación del endogrupo?. Creemos que estos sujetos desempeñan una labor más decisiva en la dinámica del Jurado (o de otros grupos que tomen decisiones) de lo que pueda parecer a simple vista. Es importante pues tener un cuidado exquisito a la hora de interpretar el papel real de los jurados aparen-

temente no activos, sobre todo cuando se quiera decidir acerca del número ideal de miembros de los Jurados.

Un tema muy relacionado con el anterior es la ubicación de los sujetos durante la deliberación. Recordemos que nuestra mesa era rectangular con una cabecera donde se situaba un sujeto, cuatro a cada lado, y la otra cabecera vacía. Tres son las ubicaciones que podrían dar lugar a una ventaja por ser un punto de referencia para otros sujetos y por el amplio campo de visión y control que les proporciona su posición (verbi gratia, Hawkins, 1960; Strodtbeck y Hook, 1961): La cabecera y los dos extremos. Los resultados (véase Tabla 2) muestran la influencia de la cabecera, el sujeto situado en esa posición sobrepasa siempre el porcentaje de intervenciones esperado al azar (11%), e, incluso, en varias ocasiones sobrepasa el 30%. Por lo que respecta a los extremos (posiciones 1 y 9) existen unas diferencias ostensibles; así, mientras la posición 1 nunca sobrepasa la frecuencia de intervenciones esperada, la 9 la sobrepasa sistemáticamente (excepto en una ocasión). Este hecho posiblemente se deba a que sólo existen dos opciones de afiliación, pro-culpabilidad y pro-inocencia, y éstas dos opciones ya se encuentran representadas o por la cabecera o por la otra ubicación en el extremo. Por tanto, estos resultados tan paradójicos relacionados con las posiciones "extremas" podrían ser puramente casuales. Independientemente de este resultado un tanto extraño, se puede afirmar que la ubicación en posiciones extremas (en nuestro caso sólo la 9) y la cabecera es un buen predictor de jurados con un nivel de actuación y protagonismo superior al esperado.

A lo largo de la literatura se ha descrito (el famoso "efecto Strodtbeck") que el presidente desempeña una labor predominante dentro del Jurado (p.e., James, 1957; Strodtbeck y cols., 1957; Hawkins, 1960; Strodtbeck y Hook, 1961; Hastie y cols., 1983). Nuestros resultados confirman esta hipótesis de trabajo (véase Tabla 2). Además, este efecto se maximiza cuando el presidente está ubicado en la cabecera de la mesa (5 de las nueve ocasiones). Otra de las incidencias en las que hemos tomado como referencia al moderador es la cantidad de mensajes reguladores emitidos (consúltese Tabla 3). Pues bien, el presidente es responsable como mínimo del 30% de las intervenciones de este tipo e, incluso, en algún caso llega a serlo del 100%. En suma, el presidente del Jurado es un miembro con un peso específico muy importante dentro del Jurado.

Toda esta amalgama de datos en los que se pone de manifiesto que sólo unos pocos miembros del Jurado son los que sustentan el mismo, y la importancia del status y la ubicación, nos lleva a reflexionar sobre el papel que desempeñaría un juez profesional dentro de un Jurado de legos. Si un lego al que se nombra presidente o que ocupa una posición concreta en la mesa desempeña un papel predominante dentro del Jurado, entonces un técnico en derecho sería un "primus inter pares" que desequilibraría siempre la balanza a su favor. Si a estos datos añadimos el hecho demostrado (Palmer, 1987) de que estudiantes de derecho son

capaces de desequilibrar jurados de legos incrementando la tasa de culpabilidad. Y otros fenómenos tales como la delegación de la responsabilidad; los conocimientos sobre el caso que tiene un juez profesional (p.e., conocimientos sobre leyes, otros casos comparativos, otras sentencias, o acceso al sumario); o si pensamos en el factor de la experiencia en esta clase de situaciones (se ha hallado que a mayor experiencia en estas situaciones, mayor capacidad de persuasión (Kassin y Juhnke, 1983; Werner y cols., 1985); o en el status de juez frente a un grupo de legos ((Torrance (1955) y Kirchler y Davis, 1986) hallaron una relación directa entre cambio de la posición personal y el status de la otra persona que defiende la otra posición); si añadimos que también se ha encontrado, y lo que es más importante en términos de Jurados puros, que los comentarios de un juez sobre el veredicto influyen en los de los jurados legos por considerarlos provenientes de un experto (verbi gratia, Winick y cols., 1961; Reed, 1978; Katzev y Wishart, 1985); que el liderazgo y la persona con autoridad en leyes (y la sumisión a la misma, Milgram, 1965) que representaría un juez dentro del grupo; etc., etc.; entonces, el papel que desempeñarían los legos en un Jurado de escabinos sería el de meros "comparsas". Todo esto unido al elevado coste económico (recordemos la alta estimación que realizó Ledesma - en De Cocq y cols., 1983) y social nos lleva a formular las más serias reservas en torno al Jurado escabinado y a su aceptación social. No nos olvidemos del hecho de que tenemos que esperar que la gente sea reacia a participar, y si facilitamos la creencia de que los legos no "deciden nada", entonces se producirá, a nuestro entender, un fenómeno de indefensión (nunca mejor dicho) aprendida, que conducirá irremisiblemente a la no participación y, por extensión, al rechazo de este sistema de impartir justicia en nuestro país.

En cualquier caso parece obvio que un Sistema de Administración de Justicia está inserto en una serie de coordenadas socioculturales determinadas. Sólo a través de una investigación autóctona y exhaustiva se deberían tomar las decisiones políticas acerca de cuestiones tan relevantes.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARCE, R. (1989): *Perfiles psicosociales, veredictos y deliberación en Jurados legos*. Tesis doctoral. Universidad de Santiago de Compostela.
- ARCE, R.; SOBRAL, J. ; y FARIÑA, F. (1990): *Análisis gráfico-descriptivo de la toma de decisiones judiciales*. II Congreso del Colegio Oficial de Psicólogos, Valencia.

- ASCH, S. E. (1952): *Social Psychology*. New York: Prentice Hall.
- CHESTER, G. (1970): *The ninth juror*. New York: Random House.
- DE COCQ, A. ; LEDESMA, F.; ALMAGRO, J.; FAIRÉN, V.; GIMENO, F.; LÓPEZ-MUÑOZ, G., y SERRA, M. (1983): *El Jurado*. Alicante: Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Alicante.
- HASTIE, R.; PENROD, S. , y PENNINGTON, N. (1983): *Inside the jury*. Cambridge, Mass.: Harvard University Press.
- HAWKINS, C. (1960): *Interaction and coalition realignments in consensus seeking groups: A study of experimental Jury deliberations*. Disertación doctoral. Universidad de Chicago, Illinois.
- HAWKINS, C. (1962): Interaction rates of jurors aligned in factions. *American Sociological Review*, 27, 689-691.
- JAMES, R. (1957): *Juror's reactions to definitions of legal insanity*. Disertación doctoral. Universidad de Chicago, Illinois.
- JOHNSON V. Louisianan (1972): 92 US, 1935.
- KADANE, J.B. y LEWIS, G.H. (1969): The distribution of participation in group discussions: An empirical and theoretical reappraisal. *American Sociological Review*, 34 (5), 710-723.
- KALVEN, H.Jr., ZEISEL, H. (1966): *The american jury*. Boston: Brown.
- KASSIN, S.M., y JUHNKE, R. (1983): Juror experience and decision making. *Journal of Personality and Social Psychology*, 44 (6), 1182-1191.
- KATZEV, R.D. , y WISHART, S. (1985): The impact of judicial commentary concerning eyewitness identification on jury decision making. *The Journal of Criminal Law and Criminology*, 76 (3). 733-745.
- KESSNER, J. (1973): An empirical study of six-and twelve-number jury decision-making processes. *University of Michigan Journal of Law Review*, 6, 712-734.
- KIRCHLER, E. & DAVIS, J.H. (1986): The influence of member status differences and task type on group consensus and member position change. *Journal of Personality and Social Psychology*, 53 (1), 83-91.
- MILGRAM, S. (1965): Liberating effects of group pressure. *Journal of Personality and Social Psychology*, 1, 127-134.
- NEMETH, CH.J. (1986): Procesos de grupo y Jurados: Los Estados Unidos y Francia. En S. Moscovici (Ed): *Psicología Social. I*. Buenos Aires: Paidós.
- PALMER, A.L. (1987): *Modelos matemáticos del proceso de decisión en Jurados e influencia de su composición sobre el veredicto*. Tesis doctoral. Universidad Autónoma de Barcelona.
- REED, R. S. (1978): *The trial stimuly in jury simulation: The impact of judges' instructions and attorney tactics on decision-making*. Manuscrito presentado al Meeting de la Mid-South Sociological Association.
- ROGERS, L. E. (1979): *Relational communicational control coding manual*. Cleveland State University. Cleveland, Ohio.

- ROGERS, L. E.; y FARACE, R. V. (1975): Analysis of relational communication in dyads. New measurement procedures. *Human Communication Research*, 1, 222-239.
- SAKS, M.J. (1977): *The role of group size and social decision rule*. Lexington, Mass.: Heath.
- SAKS, M.J. (1982): Innovation and change in the courtroom. En N. L. Kerr, y R.M. Bray (Eds.): *The Psychology of the courtroom*. New York: Academic Press.
- SIMON, R.J. (1967): *The jury and the defense of insanity*. Boston, Mass.: Little Brown.
- SOBRAL, J.; ARCE, R.; FARIÑA, F. y VILÁN, M.V. (1988): *Influencia de la ideología sobre el proceso de discusión y toma de decisiones de los Jurados legos*. I Premio de Investigación en Psicología Jurídica "Emilio Mira López".
- SOBRAL, J.; ARCE, R.; FARIÑA, F. (1989): Aspectos psicosociales de las decisiones judiciales: Revisión y lectura diferenciada. *Boletín de Psicología*, 25, 49-74.
- SOBRAL, J.; ARCE, R.; y FARIÑA, F. (1990): *Grupos ideológicamente sesgados: Toma de decisiones judiciales y políticas. Análisis de la interacción*. II Congreso Nacional del Colegio Oficial de Psicólogos, Alicante.
- SOBRAL, J., y ARCE, R. (en prensa): *La Psicología Social en la sala de justicia: El Jurado y el testimonio*. Barcelona: Paidós.
- STASSER, G., KERR, N. L., y BRAY, R.M. (1982): The social psychology of jury deliberation. En N.L. Kerr, y R.M. Bray (Eds.): *The psychology of the courtroom*. New York: Academic Press.
- STEINER, I.D. (1972): *Group processes and productivity*. New York: Academic Press.
- STEPHAN, F., y MISHLER, E. (1952): The distribution of participation in small groups: An exponential approximation. *American Sociological Review*, 17, 598-608.
- STRODTBECK, F. L., y HOOK, L. (1961): The social dimensions of a twelve-man jury selection. *Sociometry*, 24, 397-415.
- STRODTBECK, F.L.; JAMES, R.M., y HAWKINS, C. (1957): SAociological status in jury deliberations. *American Sociological Association*, 22, 713-719.
- TORRANCE, E.P. (1959): The influence of experienced members of small groups on the behavior of inexperienced. *Journal of Social Psychology*, 49, 249-257.
- WERNER, C. M.; STRUBE, M.J.; COLE, A.M., y KAGEHIRO, D.K. (1985): The impact of case characteristics and prior jury experience on jury verdicts. *Journal of Applied Social Psychology*, 15, 409-427.
- WILLIAMS v. FLORIDA (1970): *United States Reports*, 399, 78-145.
- WINICK, C.; GERVER, I., y ABLUMBERG, A. (1961): The psychology of judges. En T. H. Toch (Ed.): *Legal and criminal psychology*. New York: Holt, Rinehart and Winston.

- ZEISEL H. (1971): ....And then there was none: The diminution of federal jury. *University of Chicago Law Review*, 35, 228-241.
- ZERMAN, M. (1977): *Call the final witness: The people v. Darrell R. Mathes as seen by the eleven juror*. New York : Harper and Row.